

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Ricaurte (Cund.), veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Conjunto Residencial Cariota P.H.
Demandado : Camilo Díaz González
Radicación : 25612408900120210040700

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE RICAURTE - CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** adelantado por el **CONJUNTO RESIDENCIAL CARIOTA P.H** contra **CAMILO DIAZ GONZÁLEZ**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren practicado y materializado en contra de los demandados. En caso de existir embargos de remanentes, **DÉJENSE** a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: A costa de la parte accionada, **DESGLÓSESE** el documento base de ejecución, con las constancias respectivas.

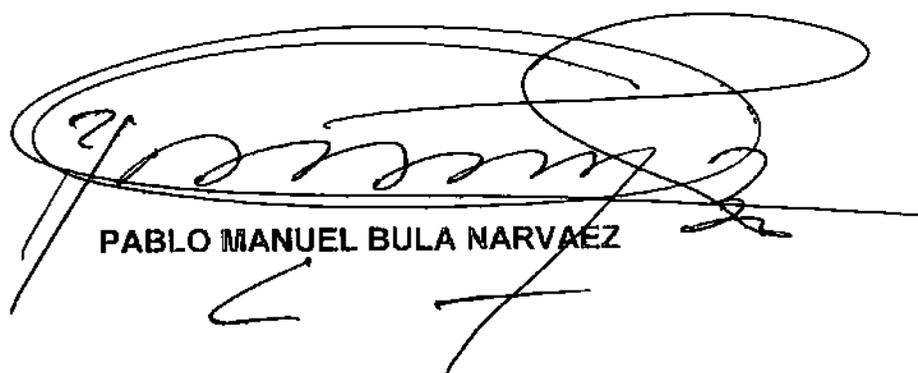
CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior en su oportunidad **ARCHÍVENSE** las diligencias.

SEXTO: Por secretaría **DÉJESE** las constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

EL JUEZ,



PABLO MANUEL BULA NARVAEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA**

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado No.54 fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy 30/08/2023.



Diana Maritza Ángel Mendoza
Secretaria